

- i. Documentos que acrediten la participación en actividades comunitarias, educativas, religiosas o sociales.
- j. En su caso, documento que acredita estar matriculado, cursando o que se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las formaciones recogidas en el Anexo II de la Instrucción SEM 1/2025 (<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/instrucciones>).

5.3. Subsanación de errores.

Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa dictada al efecto.

6. Valoración de la integración social.

La valoración y ponderación de la acreditación de la persona extranjera sobre su integración social se realizará en función de la documentación aportada por éste y su adecuación al contenido mínimo regulado en el siguiente punto.

El servicio social de atención social básica correspondiente, en el ámbito de sus competencias y funciones, podrá realizar una entrevista con la persona interesada con el fin de verificar los datos aportados u otros que pudieran ser de interés para la acreditación de la integración social. Asimismo, se podrá complementar dicha actuación con una visita al domicilio de la persona interesada.

En relación con la disposición de medios de vida por parte de la persona extranjera, se deberá acreditar la existencia de medios económicos suficientes para su mantenimiento y éstos deberán estar disponibles en España. Se entenderá cumplido dicho requisito cuando se acredite poseer, al menos, el 100 % del IPREM en los términos establecidos en el Anexo I de la Instrucción SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre (<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/instrucciones>). Los medios económicos se acreditarán en el momento de la solicitud y se deben mantener durante toda la vigencia de la autorización.

Asimismo, se podrá valorar como acreditación de medios económicos la alegación por parte de la persona extranjera de que los mismos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia. Para ello deberá acreditar que cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del RLOEX.

El contenido a valorar del informe en la realización de esfuerzo de integración y de programas de inserción sociolaborales y culturales se centrará en el seguimiento de estos por parte de la persona extranjera, debiendo tenerse en consideración su asistencia regular a los mismos y en ningún caso su grado de superación de las pruebas que se hubieran podido realizar, conste éste o no en el correspondiente informe.

En este sentido, se valorará la información que figure sobre el nivel de seguimiento (en porcentaje de número de horas) de la persona extranjera a cada programa de inserción sociolaboral y cultural.

Además, se estará a lo dispuesto en el apartado I punto 6 referente a la valoración del esfuerzo de integración.

7. Forma y contenido del informe.

Se facilita un modelo orientativo de informe, incorporado como anexo VI a la Instrucción, y tendrá como contenido mínimo a fin de que sea considerado en el marco del procedimiento regulado en el artículo 68.3 de la LOEX y en el artículo 127.c) y d) del RLOEX:

- a. Nombre y, en su caso, NIE de la persona extranjera solicitante.
- b. Fecha de emisión del informe, que deberá estar comprendida dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su presentación en el marco del procedimiento de residencia por arraigo social o socioformativo.
- c. Órgano administrativo que emite el informe.
- d. Aspectos valorados sobre el arraigo, que incluirán en todo caso los siguientes:

1º Tiempo de permanencia en territorio español, así como en la Ciudad Autónoma de Melilla con domicilio habitual, acreditado con documento válido en derecho y no, exclusivamente, mediante el certificado de empadronamiento histórico. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

2º Que la persona extranjera tenga el título de ocupación de una vivienda o esté en condiciones de obtenerlo.

3º Disposición de medios de vida por parte de la persona extranjera.

4º Condición de la persona extranjera de otros familiares residentes en España, cualquiera que sea el grado de parentesco (no se cuenta cónyuge o pareja de hecho).